

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º: Objeto. Créase el Servicio Itinerante de Interpretación en Lengua de Señas Argentina-Español de la Provincia de Entre Ríos (SIILSAEER), como un servicio de mediación lingüística y cultural entre personas sordas y oyentes que requieran un intérprete en Lengua de Señas Argentina-español (Lsa-e).

Artículo 2: Definiciones. Se entiende por **Lengua de Señas Argentina (LSA)** a la lengua empleada por la Comunidad Sorda en Argentina. La misma es una lengua natural, con una gramática compleja, completa y distinta al español. Es un idioma visual, gestual y espacial, que ingresa por el canal visual a diferencia del español oral que utiliza el canal auditivo.

Se entiende por **Intérprete de LSA-español (Ilsae)** al profesional oyente que realiza una interpretación simultánea o diferida utilizando técnicas y estrategias para interpretar los mensajes emitidos de una lengua a otra, es decir, de LSA al español o viceversa. Los equipos de intérpretes de LSA-e trabajan junto a asesores Sordos.

Se entiende por **Asesor Técnico Sordo** al profesional que interviene en la resolución de problemas técnicos, lingüísticos y culturales con el fin de optimizar la calidad de interpretación, resguardando la LSA. El Asesor Sordo trabaja con los Ilsae conformando un equipo accesible en LSA.

Se entiende por **Mediador lingüístico y cultural** al profesional que domina estrategias que permiten acceder a la información de personas perteneciente a la comunidad Sorda que necesitan la intervención del mediador para comunicarse. Participa en situaciones comunicativas complejas para lograr la comprensión del

contenido en LSA en relación a la comunicación, triangulando ésta con el/la intérprete.

Se entiende por **Usuarios** a las personas que utilizan el servicio de Interpretación, tanto Sordos y oyentes.

Artículo 3°: Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ley incluye a la totalidad de los organismos públicos provinciales, incluyendo entes autárquicos y descentralizados, que brinden servicios de atención al público y de guardias. También asistirá a los organismos públicos nacionales que brinden dichos servicios en el territorio de la provincia de Entre Ríos y requieran una comunicación efectiva en Lsa-e.

Artículo 4°: Composición. El Servicio Itinerante de Interpretación en Lengua de Señas Argentina-español de la Provincia de Entre Ríos estará compuesto por Intérpretes de LSA-español con título universitario habilitante y Asesores Técnicos Sordos con experiencia comprobable en el rol. La autoridad de aplicación definirá los requisitos de conformación y criterios específicos de funcionamiento para que el SIILSAEER brinde los servicios en todo el territorio provincial. Dicho servicio podrá realizarse de manera remota o presencial.

Artículo 5°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, o cualquier otro organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 6: Funciones de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- Establecer los requisitos de las convocatorias para la selección de Intérpretes en LSA-español y Asesores Sordos que conformarán el SIILSAEER.

- Establecer los requisitos del Tribunal Evaluador que tendrá a su cargo la elaboración del Dictámen final para la selección de Intérpretes en LSA-español que conformarán el SIILSAEER.
- Establecer los requisitos del Tribunal Evaluador que tendrá a su cargo la elaboración del Dictámen final para la selección de Asesores Sordos que conformarán el SIILSAEER.
- Garantizar la permanente disponibilidad de los medios e instrumentos necesarios para el normal funcionamiento del SIILSAEER, asegurando una accesibilidad de calidad.
- Realizar el monitoreo y la evaluación permanente del SIILSAEER para que el mismo funcione de manera acorde a los objetivos y propósitos establecidos en la presente ley y en su correspondiente reglamentación.
- Firmar convenios con los gobiernos municipales y comunales de la provincia de Entre Ríos para que el SIILSAEER brinde sus servicios de mediación lingüística y cultural en dependencias municipales y comunales que presten servicios de atención al público y de guardias.
- Rubricar convenios con el Estado nacional para que el SIILSAEER brinde sus servicios de mediación lingüística y cultural en sus dependencias localizadas en el territorio de la provincia de Entre Ríos que brinden servicios de atención al público y de guardias.

Artículo 7°: Se autoriza al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias, con el propósito de poner en funcionamiento El Servicio Itinerante de Interpretación en LSA-Español creado en el Artículo 1°.

Artículo 8°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer el Servicio Itinerante y de Interpretación en Lengua de Señas Argentina-Español de la Provincia de Entre Ríos (SIILSAEER) para cubrir la demanda de intérpretes en LSA-Español en todo el territorio provincial toda vez que una persona sorda y/u oyente requiera dichos servicios de interpretación ante la necesidad de utilizar servicios de atención al público o servicios de guardias en organismos estatales, independientemente de la ubicación en la que se encuentre.

De esta manera se contribuirá a remover las barreras de comunicación a la que se enfrenta la comunidad sorda y oyente, garantizando el acceso a los servicios públicos que brinda el gobierno provincial en todo su territorio, como así también se procura el trabajo mancomunado con los gobiernos municipales y comunales entrerrianos, y con las dependencias del gobierno nacional afincadas en nuestra provincia, para que toda vez que las personas sordas necesiten realizar algún tipo de gestión en servicios de atención al público o de guardias no se encuentren con una barrera lingüística y cultural que dificulte la comunicación.

La legislación en clave de Derechos Humanos apunta al reconocimiento de la diversidad, la democratización del acceso a la información; a generar entornos accesibles a la información y a la comunicación basados en el respeto de los derechos lingüísticos y de acceso a la salud, a la educación, a la justicia, a la cultura, entre otros.

Cabe destacar que la comunidad internacional también ha instado a los Estados a adoptar medidas de reconocimiento e igualdad de oportunidades para las personas sordas. Así, en el año 2006 se firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en vigencia desde 2008. La misma establece como obligación para los Estados parte el generar normativas que permitan el efectivo acceso a los derechos y destaca “la importancia de incorporar las cuestiones

relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible”.

La República Argentina aprobó la Convención por medio de la Ley Nacional N° 26.378. En el año 2016 el gobierno nacional puso en marcha el Servicio de intérpretes de LSA del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). El mismo se trata de un servicio orientado a personas Sordas que requieran un intérprete, desde una mirada de Derechos Humanos, respetando la lengua de señas como un idioma natural perteneciente a la comunidad Sorda, y puede ser solicitado tanto por las personas Sordas como los organismos estatales.

A fines del año pasado, la Cámara de Diputados de la Nación Argentina votó por unanimidad el Proyecto de Ley Federal de LSA que reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua natural y originario en todo el territorio nacional, a la vez que destaca la importancia de su preservación y difusión como parte del patrimonio lingüístico y cultural de la Comunidad sorda. El mismo fue girado en revisión al Senado Nacional para su aprobación definitiva.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca del 5 % de la población mundial presenta alguna disminución auditiva (sordera, hipoacusia). En Argentina, siguiendo el Censo Nacional del año 2010, casi un millón de personas presenta dichas patologías. Sin embargo, no existe información acerca de cuántas de ellas utilizan la LSA como primera lengua, lengua que posee una gramática propia, compleja, completa y diferente al español, ya que ingresa por el canal visual y no auditivo como lo hacen las lenguas orales.

En la provincia de Entre Ríos funciona desde el año 2019 en la órbita del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) un servicio de interpretación en Lengua de Señas para casos de emergencia conformado por intérpretes profesionales de LSA- e y Asesoras Sordas. El mismo está destinado a instituciones públicas provinciales que brinden guardias (Poder Judicial, Hospital San Martín, Servicio 911, Hospital San Roque, Hospital Escuela de Salud Mental, Asociaciones de Sordos de la

provincia, Copnaf y Coprev). El servicio consiste en la realización de guardias durante los fines de semana para atender situaciones que involucren a un usuario de LSA y requiera de un servicio de interpretación en LSA.

Sin embargo, a pesar del servicio de interpretación en LSA del IPRODI y de propuestas legislativas presentadas en nuestra provincia, la comunidad sorda de Entre Ríos continúa siendo víctima de una discriminación diaria toda vez que necesita realizar algún trámite, actividad y/o consulta en alguno de los organismos públicos provinciales, municipales o comunales y nacionales con asiento geográfico en Entre Ríos, siendo segregados por la falta de accesibilidad en su idioma.

Por esta razón es que solicito la creación del Servicio Itinerante de Interpretación en Lengua de Señas Argentina-español de la Provincia de Entre Ríos, el cual debe estar disponible todos los días y a toda hora. La autoridad de aplicación de la presente ley establecerá los criterios específicos de funcionamiento para que el mismo pueda brindar atención presencial y virtual a todos los entrerrianos afectados ya sea en la ciudad de Paraná, como así también en cualquiera de las localidades entrerrianas donde se soliciten los servicios de interpretación.

Como podrán observar en el articulado propuesto en el presente proyecto, se establece que la autoridad de aplicación radique en el Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, el cual según su presentación institucional es un organismo que tiene la misión de planificar e interpretar las acciones orientadas hacia el fomento de la integración e inclusión social y el desarrollo humano, la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social, el desarrollo de igualdad de oportunidades, la protección de la familia y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias.

Por este enfoque amplio e integral que presenta el Ministerio de Desarrollo Social, y considerando a la hipoacusia y la sordera no sólo desde un criterio de enfermedad y/o discapacidad, se sugiere a la Secretaría de esta Honorable Cámara que el proyecto sea remitido a la Comisión de Desarrollo Social para su tratamiento.

Cabe destacar que la propuesta de creación del SIILSAEER contempla el trabajo articulado entre todos los actores necesarios para que el servicio sea de calidad óptima. En este sentido, consideramos a los Intérpretes en LSA-español como aquellas personas que acreditan titulación máxima y/o acreditación de competencias interpretativas en LSA-español, certificación de experiencia de formación en competencia lingüística y cultural en LSA-español. Asimismo, son profesionales que cuentan con capacidad de transferencia del mensaje en una lengua de origen a la lengua de destino, capacidad de aplicar estrategias y técnicas para la toma de decisiones y resolución de problemas de interpretación y capacidad de movilizar los recursos cognitivos (percepción, memoria y atención) durante la interpretación. Poseen ética profesional, confidencialidad y respeto hacia los usuarios de las diferentes lenguas.

Por otro lado se destaca la importancia del Asesor Técnico Sordo como aquella persona usuario competente de la LSA-Español que cuenta con certificación de experiencia en formación y/o participación en carácter de asesor al tratarse de una persona miembro activo de la Comunidad Sorda con conocimiento de cultura general y temáticas específicas.

Estas figuras, junto a la totalidad de los usuarios del SIILSAEER, permitirán desarrollar en nuestra Provincia el servicio de mediación lingüística y cultural, avalado y patrocinado por el gobierno provincial, como servicio de mediación intercultural entre dos lenguas por medio del cual se facilita el acceso de las personas Sordas a la información en su lengua, como así también interviniendo mediante el uso del español oral para que las personas oyentes accedan a los requerimientos de las personas Sordas.



De esta manera Entre Ríos se convertirá en una provincia pionera en dotar de herramientas e instrumentos operativos que garanticen la efectiva inclusión social y el acceso a la comunicación efectiva y de calidad de las personas Sordas, igualando derechos y oportunidades.

Por lo antes expuesto, solicito se acompañe el presente Proyecto de Ley.

**Lic. Juan Domingo ZACARIAS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE MSE
AUTOR**